



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-032

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3, numerales 5 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado: *“5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que**, la política fiscal debe procurar la redistribución del ingreso por medio de transferencias y subsidios adecuados, con las finanzas públicas conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, con la finalidad de alcanzar la estabilidad económica, según los artículos 285 y 286 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que**, uno de los objetivos primordiales de la política económica es mantener la estabilidad económica con el máximo nivel de producción y empleo, de acuerdo con el artículo 284, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional, órgano del Estado que ejerce la soberanía popular y constituye el espacio institucional adecuado para la deliberación democrática;
- Que**, el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como atribución de la Asamblea Nacional el *“Conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley”*;
- Que**, el señor Presidente de la República del Ecuador, en virtud de su compromiso con el saneamiento de las finanzas públicas y el mejoramiento de vida de los ecuatorianos, dictó el Decreto Ejecutivo No. 126, de 12 de septiembre de 2025, con el cual dispuso, lo siguiente:

“Artículo único.- En el Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos realícese las siguientes reformas: A).- Sustitúyanse los numerales 2.1.1, 2.1.2; y, 2.1.3 del artículo 2, por los siguientes numerales: 2.1.1. Cálculo del precio de venta en terminales Para la comercialización del diésel premium a nivel de terminales, se establece un mecanismo de estabilización de precios para proteger al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

consumidor final de las fluctuaciones de los precios internacionales de los derivados de los hidrocarburos. (...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS - PRIMERA.- Se establece por esta única vez, el precio de venta al público a nivel de surtidores y/o dispensadores de diésel premium del segmento automotriz en USD 2.80/galón, mismo que se aplicará a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo hasta el 11 de diciembre de 2025. Posterior a este período se aplicará el mecanismo de estabilización de precios establecido en este Decreto Ejecutivo”;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, en virtud de su compromiso con la protección de la economía del sector automotor y del transporte dictó el Decreto Ejecutivo No. 125, de 12 de septiembre de 2025, con el cual dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Créese e impleméntese un mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial, que se determinen conforme los parámetros indicados en este Decreto Ejecutivo, desde las entidades públicas competentes. El mecanismo de compensación es de carácter económico y tiene como objeto proteger al usuario del transporte y evitar el alza de tarifas que el ciudadano paga por el uso de transporte público.”;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, en virtud de su compromiso con la protección de la economía agrícola y de los agricultores ecuatorianos, también contempló la siguiente medida compensatoria en el Decreto Ejecutivo No. 125, de 12 de septiembre de 2025:

“Artículo 9.- Créese e impleméntese el Bono denominado: "Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible-RAICES", como incentivo gubernamental orientado a prevenir el impacto por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y promover la inclusión productiva del sector agropecuario.”;

Que, las medidas económicas y sociales adoptadas en los decretos ejecutivos Nos. 125 y 126 de 12 de septiembre de 2025, respectivamente, son oportunas y necesarias, y se traducirán en beneficios concretos para los ecuatorianos, que contarán con las finanzas públicas más saneadas y los necesarios apoyos sociales para operar en las áreas del transporte y la agricultura;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que**, el alcance positivo de las medidas del Gobierno Nacional no ha sido debidamente apreciado por ciertos sectores de la sociedad civil, que, inclusive, han hecho llamados a paralizar la movilización ciudadana;
- Que**, es necesario que en la Asamblea Nacional se discutan los beneficios positivos de las medidas adoptadas por el señor Presidente de la República, con una decisión histórica, propia de un estadista comprometido con los grandes cambios que necesita el país;
- Que**, las medidas económicas y sociales contenidas en los decretos ejecutivos Nos. 125 y 126, de 12 de septiembre de 2025, respectivamente, cumplen el doble propósito de fortalecer las finanzas públicas y proteger a los ecuatorianos de los sectores más vulnerables;
- Que**, la medida adoptada por el Gobierno Nacional, en el Decreto Ejecutivo No. 126, servirá para que se logre bajar las tasas de interés para créditos, con la reducción significativa del riesgo país, así como para que el Ecuador vuelva a ser considerado como país confiable en el mercado financiero internacional;
- Que**, la medida del Gobierno Nacional, adoptada en el Decreto No. 126, es histórica, integral, razonable y viable, por cuanto, a diferencia de otras fallidas de gobiernos anteriores, se la ha tomado en condiciones diferentes del mercado de combustibles y no es aislada, dado que está acompañada de medidas sociales para los sectores más vulnerables;
- Que**, los subsidios generales e indebidamente estructurados a los combustibles favorecen a los que más tienen y perjudican a las clases medias y a los pobres, además de fomentar el contrabando y los negocios ilícitos y opacos;
- Que**, el señor Presidente de la República, con los decretos ejecutivos Nos. 125 y 126, de 12 de septiembre de 2025, respectivamente, corrige una de las mayores distorsiones de las finanzas públicas, de la que se han beneficiado los sectores más pudientes de la sociedad y se han aprovechado los grupos vinculados al comercio ilícito de combustibles;
- Que**, es un deber de los ecuatorianos y, en especial, de la Asamblea Nacional apoyar patrióticamente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en los decretos ejecutivos No. 125 y 126, de 12 de septiembre de 2025, respectivamente, a fin de asegurar el saneamiento fiscal, la protección social a los sectores más vulnerables y, en general, la reactivación de la economía de los ecuatorianos;
- Que**, a la Asamblea Nacional le corresponde deliberar sobre los temas relacionados con el apoyo a sectores tan importantes como los del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

transporte y de la agricultura, así como con lo relacionado al saneamiento de las finanzas públicas y al combate a las economías criminales en el comercio ilícito de combustibles; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RECOMENDAR que se continúen las mesas de diálogo sectoriales, organizadas por el Gobierno Nacional, con la participación representativa de los sectores sociales, económicos y productivos directamente involucrados en los decretos ejecutivos Nos. 125 y 126.

Artículo 2.- EXHORTAR a los órganos judiciales la tramitación y resolución urgente e inmediata de los procesos judiciales relacionados con el comercio ilícito de combustibles.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional